

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

TALAVERA DE LA REINA

Número 1

Edicto

Don Emilio Rejón Pérez, Secretario del Juzgado de Instancia e Instrucción número 1 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Talavera de la Reina a 27 noviembre de 2008.

María del Mar Tomás Corpa, Magistrada-Juez del Juzgado de Instancia e Instrucción número 1 de esta ciudad.

Examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente:

Sentencia

En el juicio de faltas número 254 de 2008 seguido por una presunta falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, en el que figuran como denunciante Juan Manuel Bautista García y como denunciado Fernando Lara Romera.

Antecedentes de hecho

Primero: El presente procedimiento ha sido incoado en virtud de atestado de la Policía Nacional.

Una vez practicadas las diligencias preliminares se procedió a la incoación de juicio de faltas citando a las partes y al Fiscal a dicho acto.

Segundo: En el día y hora señalados al efecto, se procedió a la celebración del juicio oral, con el resultado que obra en el acta levantada a tal fin.

En dicho acto comparecieron el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y la parte denunciante, no compareciendo, en cambio, el denunciado.

Tercero: En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales en vigor.

Hechos probados

Unico: Probado y así se declara que el día 10 de diciembre de 2007, sobre las 22:30 horas en uno de los bares de la calle Santa Leocadia de Talavera de la Reina se produjo una discusión. Juan Manuel Bautista García, que pasaba por allí se paró a ver lo que sucedía y Fernando Lara Romea se dirigió al mismo diciéndole tú que miras y el denunciante le manifestó, tú eres un gallo pero ya vendrá un pollito, dado que Fernando Romea era una de las personas que había participado en un altercado con dos señoras. Fue entonces cuando Fernando se acercó a Juan Manuel y le pegó una patada en la espalda y al volverse un puñetazo en la cara.

A consecuencia de la agresión Juan Manuel Bautista García resultó con erosión y escoriación en la región supraciliar de la ceja izquierda de un centímetro de longitud que tardó en curar estando un día incapacitado para sus ocupaciones habituales y presentando como secuelas una leve cicatriz de un centímetro de longitud en la parte superior de la ceja izquierda.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos declarados probados se desprenden de la declaración de la denunciante que resulta corroborada por el informe médico forense obrante en las actuaciones en el que se describen lesiones compatibles con su relato de los hechos. Por otro lado, la falta de asistencia del denunciado al acto del juicio pese a estar correctamente citado ha impedido al mismo aportar su versión de los hechos y nuevos elementos probatorios en su descargo.

Segundo: Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del CP.

Determina el artículo 617.1 Código Penal la falta de lesiones cuando establece que el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este código...; el artículo 147.1 del Código Penal configura el tipo de delito de lesiones cuando

determina que el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones..., siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. Sin embargo se considerará falta cuando la lesión requiera para su sanidad una única asistencia facultativa.

En el supuesto objeto de autos a consecuencia de la agresión se produjeron las lesiones que la denunciante presenta y que se objetivan en el parte médico forense de sanidad que fueron ocasionadas de forma consciente y voluntaria así mediante un puñetazo sin que las lesiones precisaran para su curación tratamiento médico ni quirúrgico, por lo que los hechos son constitutivos de una falta de lesiones de las recogidas en el artículo 617.1 Código Penal.

Cuarto: Fernando Lara Romera es autor penalmente responsable de una falta de lesiones. De acuerdo al artículo 27 Código penal. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices y el artículo 28 del CP. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente...; los artículos 27 y 28 en relación con los artículos 617.1 y 620.2 del Código Penal y de acuerdo a lo establecido en el fundamento jurídico primero así lo determinan.

Quinto: En cuanto a la pena, establece el artículo 617.1 Código penal establece que será castigado con la pena de localización permanente de seis a doce días o multa de de uno a dos meses.

Procede imponer a Fernando Lara Romera la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6,00 euros. Dicha pena se estima ajustada tanto a la gravedad de la conducta como a los medios económicos de los que pueda disponer el denunciado dado que no conlleva una cuota excesiva.

Además, de conformidad con el artículo 53 Código Penal. Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas podrá cumplirse mediante localización permanente.....

Sexto: El artículo 109 del Código Penal señala que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.

El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil y el artículo 110 del CP. determina que la responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende:

Primera.- La restitución.

Segunda.-La reparación del daño.

Tercera.- La indemnización de perjuicios materiales y morales.

Por su parte, el artículo 116 Código Penal señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios.

En el presente supuesto atendido que el denunciante manifestó que no deseaba percibir la indemnización que pudiera corresponderle en concepto de responsabilidad civil no cabe pronunciamiento alguno al respecto.

Séptimo: Determina el artículo 239 de la LEC que: En los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de los incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales; por lo que es oportuno pronunciarse sobre este aspecto en la presente sentencia. Determina el artículo 240 LEC que esta resolución podrá consistir :

Primero: En declarar las costas de oficio.

Segundo: En condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder»y el artículo 123 del CP establece que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta» y el artículo 240.2 in fine LEC que no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos. En virtud de dicha normativa legal y dado que la parte denunciada va a ser condenada en la presente resolución procede imponerle el pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Debo condenar y condeno a Fernando Lara Romera como autor penalmente responsable de una falta de lesiones penada y prevista en el artículo 617.1 del CP a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente y al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso de apelación, en plazo legal, ante el presente Juzgado para ante la Iltna. Audiencia Provincial de Toledo.

Únase el original al libro de sentencias de este Juzgado, tras dejar testimonio en los autos, y firme que sea ejecútase lo resuelto en sus propios términos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo:

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior resolución. Doy fe.
Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Fernando Lara Romera, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Talavera de la Reina 29 de marzo de 2011.-El Secretario Judicial, Emilio Rejón Pérez.

N.º I.- 3811